



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa ISS Facility Services, S.A., por servicio de limpieza de diversos centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Lote I: edificio Conde Oliveto y Lote II: centros de salud Norte y Este) durante el mes de enero 2023 por un importe total de 232.985,55 euros, 21% IVA incluido, con cargo a la partida 547005-523A0-2271-312202, denominada "Contrato del servicio de limpieza" del presupuesto de gastos del año 2023. Expedientes contables del número 0160000717 al. 0160000721.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 83/2019, de 11 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea, se adjudicó el contrato del servicio de limpieza de diversos centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Lote I: edificio Conde Oliveto y Lote II: centros de salud Norte y Este), para el año 2019, a la empresa ISS Facility Services, S.A., con NIF. A61895371, por un importe, en cómputo anual (12 meses), de 2.944.179,30 euros, IVA del 21 % incluido (2.433.206,03 euros, IVA excluido).
- Al contrato, hasta el año 2022, se le han realizado varias modificaciones y prorrogas, la última por la Resolución 1121/2021 de 8 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorrogó para el año 2022, por un importe de 3.051.264,30 euros, IVA del 21 % incluido (2.521.706,03 euros, IVA excluido), con la siguiente distribución:

	LOTE 1 Conde Oliveto iva 21% incluido	LOTE 2 Centros salud iva 21% incluido	Total Lotes 1 y 2 iva 21% incluido
Imputación a Atención Primaria	116.361,97	2.567.062,96	2.683.424,93
Imputación a Departamento de Salud	11.463,72		11.463,72
Imputación a Salud Mental		175.057,70	175.057,70
Imputación a CHN	125.182,40	56.135,55	181.317,95
Precio del contrato	253.008,09	2.798.256,21	3.051.264,30

- El contrato finalizó el 31 de diciembre de 2022 y permitía una última prórroga hasta el 28 de febrero de 2023.
 Como el procedimiento para la nueva adjudicación ya estaba muy avanzado no se realizó la prórroga y a fecha de hoy ya se ha adjudicado por la Resolución 152/2023, de 17 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea..
- No obstante, a partir del 1 de enero de 2023, es necesario mantener el servicio de limpieza en los centros, por causas de interés público, ya que es fundamental para poder seguir prestando la atención a la población.
- Por ello, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, solicitó a la empresa ISS Facility Services, S.A., con NIF. A61895371, adjudicataria del contrato hasta el 31 de diciembre, que continuara prestando el servicio en las mismas condiciones técnicas y económicas, de cuando tenía contrato en vigor, ya que consideramos que no es factible que otra empresa se haga cargo del servicio por un periodo corto de tiempo.
- La empresa ISS Facility Services, S.A., con NIF. A61895371, ha seguido prestando el servicio con las mismas condiciones técnicas y económicas vigentes hasta el 31 de diciembre. Por ello, durante el período comprendido entre los días 1 y 31 de enero del año 2023, ha generado un compromiso de gasto para dicho periodo. Dicha empresa remitió las siguientes facturas pertenecientes a la Gerencia de Atención Primaria:

Nº Factura	Fecha	Mes	Área de salud	Importe
2023007696	30/01/2023	enero	Conde Oliveto	9.696,83
2023007695	30/01/2023	enero	Centros de Salud	204.998,15
2023007694	30/01/2023	enero	Forem	8.923,75
2023014756	15/02/2023	enero	Lezkairu	7.945,34
2023014752	15/02/2023	enero	Milagrosa	1.421,48
			TOTAL	232.985,55

- La puesta en servicio del nuevo Centro de Salud de Lezkairu ha generado una factura que, al precio medio del metro cuadrado del lote de centros de salud, son 7.945,34 euros mensuales, IVA incluido.
- Por otra parte, el Centro de Salud Mental de La Milagrosa se trasladó a Lezkairu, quedando el espacio que ocupaban para Atención Primaria requiriendo servicio de limpieza a partir de 16 de enero, generando una factura de 1.421,48 euros, IVA 21 % incluido.
- Tras la recepción de las facturas y comprobación por esta Sección de que son correctas, suponen un importe de 232.985,55 euros, IVA 21 % incluido, se hace precisa la tramitación del correspondiente pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA EL GASTO DE 232.985,55 EUROS Y RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR A LA EMPRESA ISS FACILITY SERVICES, S.A., LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL AÑO 2023, POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, (LOTE I: EDIFICIO CONDE OLIVETO Y LOTE II: CENTROS DE SALUD NORTE Y ESTE).

El Jefe de la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea proponen autorizar un gasto de 232.985,55 euros y reconocer la obligación de abonar a la empresa ISS Facility Services, S.A., CIF: A61895371, las facturas correspondientes al mes de enero del año 2023, por regularización de la prestación del servicio de limpieza de diversos centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Lote I: edificio Conde Oliveto y Lote II: centros de salud Norte y Este).

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ISS Facility Services, S.A., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de marzo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el

derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la

prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 610.129,21 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios generales del área de Salud de Tudela; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Administración y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; al

Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, uno de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO					
<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Servicio gestión residuos del grupo 3 en Área de Salud de Tudela	ELIRECON ERC, S.L. (1)	B20540357	7.112,71 €	Enero-2023	▪ 2023/A/111186 ▪ 2023/A/111196
Servicio de transporte público regular entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del HUN	LA BURUNDESA, S.A. (2)	A31003627	17.257,41 €	Enero-2023	▪ 2301
Servicio de limpieza del Hospital Universitario de Navarra-B	ISS. FACILITY SERVICES S.A. (3)	A61895371	352.773,54 €	Enero-2023	▪ 2023007692
Servicio de limpieza edificios dependientes la Gerencia de Atención Primaria, (lote I Conde Oliveto y lote II centros de salud Norte y Este)	ISS. FACILITY SERVICES S.A. (4)	A61895371	232.985,55 €	Enero-2023	▪ 2023007694 ▪ 2023007695 ▪ 2023007696 ▪ 2023014756 ▪ 2023014752
TOTAL			610.129,21 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:

(1) 545000-52400-2277-312300 y 545001-52420-2277-312200 "Gestión de Residuos"

(2) 543000-52200-2239-312300 "Otros gastos de transporte"

(3) 544000-52200-2271-312300 "Contrato del servicio de limpieza"

(4) 547001-52300-2271-312200 y 547005-523A0-2271-312202 "Contrato del servicio de limpieza"

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA EL GASTO DE 232.985,55 EUROS Y RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR A LA EMPRESA ISS FACILITY SERVICES, S.A., LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL AÑO 2023, POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, (LOTE I: EDIFICIO CONDE OLIVETO Y LOTE II: CENTROS DE SALUD NORTE Y ESTE).

El Jefe de la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea proponen autorizar un gasto de 232.985,55 euros y reconocer la obligación de abonar a la empresa ISS Facility Services, S.A., CIF: A61895371, las facturas correspondientes al mes de enero del año 2023, por regularización de la prestación del servicio de limpieza de diversos centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Lote I: edificio Conde Oliveto y Lote II: centros de salud Norte y Este).

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ISS Facility Services, S.A., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti